



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE BARRANQUILLA**

ASUNTO: APELACION SENTENCIA
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NEISA OROZCO OROZCO
DEMANDADO: NANCY ROMERO HERRERA
RAD: 08001400301920180129101.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Barranquilla, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Se encuentra este proceso pendiente de que el apelante sustente su recurso de apelación.- El Tribunal Superior, ha considerado que en casos como el presente ha de aplicarse lo dispuesto en el Decreto 806 de junio 04 de 2020, concretamente su artículo 14, habilitándose el término para que el recurrente sustente su recurso, por cinco (05) días, y corriendo trasladado de la sustentación a la parte contraria por el mismo término, con la salvedad que en caso de no sustentarse el recurso oportunamente se declarará desierto.-

En efecto, esa ha sido la postura de la Sala Tercera Civil-Familia del Tribunal Superior de Barranquilla, en providencia de julio primero (1°) de 2020, con ponencia de la Doctora Carmiña González Ortiz, y de la Sala Séptima de Decisión Civil-Familia del mismo tribunal, en providencia de 11 de junio de 2020, dentro del radicado 42.301 (08001-31-53-010-2018-00085-01, con ponencia de la Doctora Vivian Victoria Saltarín Jiménez.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1°) **CONCEDER** al apelante, el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado, para que sustente su recurso, debiéndose referirse a los reparos concretos expresados ante el juzgado de primera instancia.

La sustentación se deberá remitir al correo institucional ccto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (05) días.

El recurso se resolverá en sentencia escrita que se notificará por estado.

En caso de no presentarse la sustentación en el término concedido, el recurso se declara desierto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER VELASQUEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. Batandulla, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Se encuentra este proceso pendiente de que el apelante sustente su recurso de apelación. El Tribunal Superior, ha considerado que en casos como el presente ha de aplicarse lo dispuesto en el Decreto 2 de julio de 2020, concretamente su artículo 14, habilitándose el término para que el apelante sustente su recurso, por cinco (05) días, y corriendo traslado de la sustentación a la parte contraria por el mismo término, con la salvedad que en caso de no sustentarse el recurso oportunamente se declarará desierto.

En efecto, esa ha sido la postura de la Sala Tercera Civil-Familia del Tribunal Superior de Batandulla, en providencia de julio primero (1º) de 2020, con ponencia de la Doctora Camiña González Ortiz, y de la Sala Segunda de Decisión Civil-Familia del mismo Tribunal, en providencia de 11 de junio de 2020, dentro del radicado 42.301 (08001-31-23-010-2018-00085-01, con ponencia de la Doctora Vivian Saltaña Jiménez.

Consejo Superior
de la Judicatura

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

1º) CONCEDER al apelante, el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado, para que sustente su recurso, debiéndose referirse a los reparos concretos expresados ante el juzgado de primera instancia.

La sustentación se deberá remitir al correo institucional cc0404@ceadot.ramajudicial.gov.co

De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (05) días.